REGLAMENTO (CEE) Nº 1974/93 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1993

por el que se ajustan determinadas ayudas establecidas por los Reglamentos (CEE) nºs 1600/92 y 1601/92 del Consejo sobre medidas específicas en favor, respectivamente, de las Azores y Madeira y de las islas Canarias en aplicación del desmantelamiento automático de las desviaciones monetarias establecido en el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [1] y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1663/93 [3], estableció la lista de precios e importes a los que debe aplicarse el coeficiente 1,013088, fijado por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión [4], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93 [5], a partir del inicio de la campaña de comercialización 1993/94, en el marco del régimen de desmantelamiento automático de las desviaciones monetarias negativas; que el artículo 2 de dicho Reglamento establece que se deberá precisar la reducción de los precios e importes resultante para cada sector afectado y fijar el valor de dichos precios reducidos;

Considerando que, entre las ayudas establecidas por el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo [6], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92 de la Comisión [7], y el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo [8], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92 sobre medidas específicas en favor, respectivamente, de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, que pueden influir en la producción vitícola figuran la ayuda al envejecimiento de vinos de licor y la ayuda por hectárea concedida para el mantenimiento del cultivo de vides orientadas hacia la producción de « vcprd »; que procede aplicar a los importes de estas ayudas el coeficiente mencionado anteriormente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del comienzo de la campaña 1993/94:

1) El importe de la ayuda para el envejecimiento de vinos de licor en Madeira, establecida en el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1600/92 queda fijado en 0,0197 ecus por hectolitro y día.

2) El importe de la ayuda global para el mantenimiento del cultivo de vides orientadas a la producción de « vcprd » establecida:
   — en el artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 1600/92 para Madeira,
   — en el artículo 29 del Reglamento (CEE) nº 1600/92 para las Azores,
   — en el artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 para las islas Canarias, queda fijado en 394,83 ecus por hectárea.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[2] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
[3] DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.
[4] DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
[5] DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.
[6] DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.
[7] DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.
[8] DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.